



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200294-00
Demandante: Wilfer Lenín Mármol Schneider
Demandado: La Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 21 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesto por **WILFER LENÍN MÁRMOL SCHNEIDER** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 15 de diciembre de 2022 al 16 de febrero de 2023. **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 15 de febrero de 2023³, esto es, oportunamente.

La contestación a la demanda no se fijó en lista como quiera que fue remitida de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante no se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTINUEVE (29)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

¹ Ver documento digital “19.- 21-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “23.- 12-12-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “24.- 15-02-2023 CORREO” y “25.- 15-02-2023 CONTESTACION POLICIA”.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JHON ÉDISON TORRES CRUZ**, identificado con C.C. No. 1.061.688.919 y T.P. No. 299.438 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: wilfermarmol1984@gmail.com ; director@arevaloabogados.com.co ;
Demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co ; jhon.torrez@correo.policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁴ Ver documento digital “26.- 15-02-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e0850ebe28fd5dc2f03053f1a8830c3258aeb704b0a7c22eb0dde5ec5fee0a**

Documento generado en 29/05/2023 08:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>